



## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización:

- Resolución por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de una factura relativa a los trabajos de mantenimiento de terminales de radiotelefonía trunking digital de Gobierno de Navarra realizados por la empresa Grupo Archanco Tecnología, S.L. durante los meses de enero a marzo de 2021, por un importe total de 26.867,98 euros con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de gastos de 2021:
  - 051000 02100 2160 132100 15.475,20€.
  - 054001 02500 2192 134100 7.689,78€.
  - 700004 70170 2160 411100 3.307,00€.

Expedientes contables números 0090000607, 0090000608 y 0090000609 / 0000-RES1-2021-000221.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 58E/2021, de 16 de marzo, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, se adjudicó el contrato de mantenimiento de terminales de radiotelefonía trunking digital de Gobierno de Navarra durante el año 2021 a la empresa Grupo Archanco Tecnología, S.L. por importe de 80.592,05 euros, IVA incluido.

En el Pliego regulador de dicho contrato se establece que la duración del mismo se extenderá desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2021.

- Dada la criticidad de los servicios afectados por este contrato y su carácter ininterrumpible, dichos servicios se han venido prestando por el mencionado contratista desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021, sin que su ejecución se encontrara formalizada, por lo que procede ahora liquidar las prestaciones efectivamente realizadas.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su*

*resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

A 16 de abril de 2021

EL INTERVENTOR DELEGADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y  
DIGITALIZACIÓN

QUINTANA  
LACALLE JAVIER

Firmado digitalmente  
por QUINTANA LACALLE  
JAVIER [REDACTED]  
Fecha: 2021.04.16  
17:06:06 +02'00'

**INFORME PROPONIENDO EL ABONO DE LA FACTURA DE MANTENIMIENTO DE LOS  
TERMINALES TETRA DE GOBIERNO DE NAVARRA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2021**

Por Resolución 58E/2021, de 16 de marzo, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, se adjudicó el contrato de mantenimiento de terminales de radiotelefonía trunking digital de Gobierno de Navarra durante el año 2021 a la empresa Grupo Archanco Tecnología, S.L. por importe de 80.592,05 euros, IVA incluido.

En el Pliego regulador de dicho contrato se establece que la duración del mismo se extenderá desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dada la criticidad de los servicios afectados por este contrato y su carácter ininterrumpible, dichos servicios se han venido prestando por el mencionado contratista desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021, sin que su ejecución se encontrara formalizada, por lo que procede ahora liquidar las prestaciones efectivamente realizadas.

Así pues, de conformidad con lo expuesto, esta prestación es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios citados por lo que su abono resulta obligado.

La empresa Grupo Archanco Tecnología, S.L., con NIF B31800584, ha presentado la siguiente factura correspondiente a los trabajos realizados:

Nº Factura	Concepto	Importe
1454443	Reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones Enero, Febrero, Marzo 2021	26.867,98 €

Comprobada su corrección por este Servicio y de acuerdo con el pliego de condiciones esenciales que rige el contrato, se propone su abono, por el importe de 26.867,98 €, IVA incluido, con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de gastos del año 2021:

Partidas presupuestarias	Importe	Expte. contable
051000-02100-2160-132100: Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y de telecomunicaciones	15.475,20 €	0120000057
054001-02500-2190-134100: Reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones	7.689,78 €	0310000032
700004-70170-2160-411100: Mantenimiento de equipos radio TETRA	3.703,00 €	0070000106

Por todo ello le ruego adopte la Resolución cuyo proyecto se adjunta.

EL DIRECTOR DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS  
TECNOLÓGICAS Y CENTRO DE SOPORTE

Patxi Echarte Ayerra

A INTERVENCIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 28 de abril de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte procedimental, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento procedimental no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato o encargo.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, la Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente el encargo del caso a las disposiciones vigentes en materia de encargos y contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 1.545.820,90 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, al Interventor Delegado en el citado Departamento y al Negociado de Régimen Económico y Contable.

Pamplona, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía



PERIODO DE 2021	CONCEPTO	EMPRESA	IMPORTE	EXPEDIENTES SAP	PARTIDA PRESUPUESTARIA	EXPEDIENTE EXTR@
ENERO-FEBRERO	Evolución de los sistemas núcleo del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea	UTE AVALON TI-AVALON TI IRUÑA	716.618,80	0090000521	540007 52010 6094 311100 "Plan Reactivar Aplicaciones informáticas"	0000-RES1-2021-000144
ENERO	Gestión de proyectos en el ámbito del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea	Tracasa Instrumental, S.L.	63.767,40	0090000517	540007 52010 6094 311106 "Aplicaciones informáticas"	0000-RES1-2021-000148
ENERO-MARZO	Evolución y soporte de la plataforma de servicios integrados de receta electrónica del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea	Inetum España, S.A.	335.051,61	0090000604	540007 52010 6094 311100 "Plan Reactivar Aplicaciones informáticas"	0000-RES1-2021-000203
ENERO-MARZO	Evolución de los sistemas de la Dirección General de Salud	Consultoría y Comunicaciones de Navarra S.L.	133.494,33	0090000605	540007 52010 6094 311100 "Plan Reactivar Aplicaciones informáticas"	0000-RES1-2021-000210
ENERO-MARZO	Arquitectura técnica para el Departamento de Salud	UTE AVALON TI-AVALON TI IRUÑA	74.679,72	0090000646	G30006 G3600 2276 311102 "Plan Reactivar Arquitectura software para Salud"	0000-RES1-2021-000211
ENERO-MARZO	Evolución de los sistemas de historia clínica de enfermería (Irati) del SNS-O y los sistemas del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra	Bilbomática S.A.	195.341,06	0090000606	540007 52010 6094 311100 "Plan Reactivar Aplicaciones informáticas"	0000-RES1-2021-000215
ENERO-MARZO	Mantenimiento de terminales de radiotelefonía trunking digital de Gobierno de Navarra	Grupo Archanco Tecnología, S.L.	26.867,98	0090000607 0090000608 0090000609	051000-02100-2160-132100: Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y de telecomunicaciones   054001-02500-2190-134100: Reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones   700004-70170-2160-411100: Mantenimiento de equipos radio TETRA	0000-RES1-2021-000221
<b>TOTAL</b>			<b>1.545.820,90</b>			

RESOLUCIÓN 111E/2021, de 29 de abril, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de una factura relativa a los trabajos de mantenimiento de terminales de radiotelefonía trunking digital de Gobierno de Navarra realizados por la empresa Grupo Archanco Tecnología, S.L. durante los meses de enero a marzo de 2021, por un importe total de 26.867,98 euros.

REFERENCIA:	<b>Código Expediente: 0000-RES1-2021-000221</b>
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital Servicio de Infraestructuras Tecnológicas y Centro de Soporte Tfno.:848425124 Dirección: C/ Cabárceno 6. C.P. 31621. Sarriguren (Navarra) Correo-Electrónico: seccion.asistencia.administrativa@navarra.es

Por Resolución 566E/2019, de 13 de diciembre, del Director General de Transformación Digital, se aprobó el expediente de contratación de los trabajos de mantenimiento de terminales de radiotelefonía trunking digital de Gobierno de Navarra para el año 2020 por un importe de 64.951,34 €, IVA excluido.

Por Resolución 58E/2021, de 16 de marzo, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, se adjudicó el contrato de mantenimiento de terminales de radiotelefonía trunking digital de Gobierno de Navarra durante el año 2021 a la empresa Grupo Archanco Tecnología, S.L. por importe de 80.592,05 euros, IVA incluido. En el Pliego regulador de dicho contrato se establece que la duración del mismo se extenderá desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dada la criticidad de los servicios afectados por este contrato y su carácter ininterrumpible, dichos servicios se han venido prestando por la empresa Grupo Archanco Tecnología, S.L. desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021, sin que su ejecución se encontrara formalizada, por lo que procede ahora liquidar las prestaciones efectivamente realizadas.



Así pues esta prestación es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios citados por lo que su abono resulta obligado.

Procede, por tanto y de conformidad con lo expuesto, liquidar las prestaciones efectivamente realizadas por parte de la empresa Grupo Archanco Tecnología, S.L. durante los meses de enero a marzo de 2021, por un importe total de 26.867,98 euros, IVA incluido.

Existe disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente en la partida correspondiente del presupuesto de gastos de 2021 para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados, y la citada empresa ha presentado la correspondiente factura, que ha sido encontrada conforme por el servicio gestor del expediente.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda del Decreto Foral 272/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

#### RESUELVO:

1. Disponer a favor de la empresa Grupo Archanco Tecnología, S.L., con CIF. B31800584, por la prestación de los trabajos de mantenimiento de terminales de radiotelefonía trunking digital de Gobierno de Navarra durante los meses de enero a marzo de 2021, un importe total de 26.867,98 euros con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de gastos de 2021:

Partidas presupuestarias	Importe	Expte. contable
--------------------------	---------	-----------------





051000-02100-2160-132100: Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y de telecomunicaciones	15.475,20 €	0120000057
054001-02500-2190-134100: Reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones	7.689,78 €	0310000032
700004-70170-2160-411100: Mantenimiento de equipos radio TETRA	3.703,00 €	0070000106

2. Aprobar la siguiente factura presentada por la mencionada empresa y por el importe que se refleja, y ordenar su abono con cargo a las referidas partidas:

Número RF	Fecha factura	Concepto	Importe con IVA
1454443	10/04/2021	Reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones Enero, Febrero, Marzo 2021	26.867,98 €

3. Dar traslado de la presente Resolución a la Sección de Régimen Económico y a la empresa Grupo Archanco Tecnología, S.L.
4. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona, 29 de abril de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN  
GUZMÁN M. GARMENDIA PÉREZ

